

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL MANUAL DEL AUXILIAR ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-036/01 el Manual del Auxiliar Electoral.

II.- Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha once de marzo del año en curso, el Consejo General de este Ente Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3º fracción II de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de la materia el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, los órganos encargados de ejecutar la función electoral son:

- o El Consejo General del Instituto;
- o Los Consejos Distritales Electorales;
- o Los Consejos Municipales Electorales; y
- o Las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que es atribución del Consejo General organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.



En cumplimiento de la atribución antes mencionada, el Consejo General debe instrumentar los medios idóneos que permitan cumplimentar las funciones de los órganos del Instituto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 párrafo segundo del Código de la materia, en relación a la integración de los órganos transitorios de este Organismo, son miembros eventuales de los mismos, entre otros, los Auxiliares Electorales.

3.- Que, el artículo 152 del Código Comicial establece que los Consejos Distritales designarán a más tardar en la segunda semana del mes de junio del año de la elección, a un número suficiente de Supervisores Electorales y Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine el Consejo General.

Asimismo, los puntos C y D del citado numeral disponen que los Auxiliares Electorales deberán coadyuvar con los Consejos Distritales Electorales respectivos en diversas actividades, entre las que se encuentran la de impartir los cursos de capacitación a los ciudadanos que habrán de integrar las Casillas, así como auxiliar a los Consejos Distritales en el cumplimiento de sus atribuciones.

Aunado a lo manifestado en el párrafo precedente, el artículo 139 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, dispone que las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales seccionales, integradas por ciudadanos que tienen a su cargo durante la jornada electoral la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando la libre emisión y efectividad del voto; de lo que se infiere que es evidente que la función de las mencionadas Mesas Directivas de Casilla, y por tanto de los Auxiliares Electorales, es de fundamental importancia en el desarrollo del proceso electoral, en virtud de que en dichos órganos recae la responsabilidad de proteger el ejercicio del derecho político de los ciudadanos de expresar su voluntad para elegir a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, de forma universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible.

Atento a lo anterior, es menester que los Auxiliares Electorales comprendan de forma clara y objetiva el cumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral, a efecto de que cumplan adecuadamente con el desempeño de sus funciones, es por ello que este Órgano Constitucional considera pertinente proporcionar los elementos técnicos necesarios, a través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la cual con este fin se avocó a la



elaboración de un manual que será el instrumento idóneo para que el referido personal desempeñe las actividades conferidas observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad y certeza rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones encomendada a este Organismo Electoral.

En virtud de lo manifestado en párrafos precedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Manual para el Auxiliar Electoral.

En este sentido a efecto de tener conocimiento del contenido del Manual del Auxiliar Electoral, se anexa al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Manual del Auxiliar Electoral, de conformidad con lo manifestado en el considerando número 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha primero de abril de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**